

## D.1.6 Difunde la Ley de Ingresos aprobada

- Impresión de pantalla de la publicación en la página del ente público en la cual se visualice tanto la liga específica como el documento Ley de Ingresos aprobada, publicada en el periódico o gaceta oficial, conforme al marco jurídico aplicable.

<https://sancristobaldelabarranca.gob.mx/wp-content/uploads/2024/04/Leyes-de-Ingreso-San-Cristobal-de-la-Barranca-2024.pdf>

The screenshot displays the website of the San Cristóbal de la Barranca Municipal Government. The page is titled 'LEY DE INGRESOS 2024' and features a list of documents available for download. The browser's address bar shows the URL: <https://sancristobaldelabarranca.gob.mx/articulo-15-2/>. The website's header includes the logo of the 'SAN CRISTÓBAL DE LA BARRANCA GOBIERNO MUNICIPAL' and navigation links for 'INICIO', 'MUNICIPIO', 'TRANSPARENCIA DIF', 'TRANSPARENCIA', and 'SISTEMA DE ALERTAS'. The main content area lists several documents with 'Descarga' buttons:

- Ley-de-ingresos-del-municipio-de-San-Cristobal-de-la-Barranca-Jalisco-2023 (Descarga)
- LEY DE INGRESOS 2024**
- Leyes-de-Ingreso-San-Cristobal-de-la-Barranca-2024 (Descarga)
- Calendario-de-Ingresos-base-mensual-2024 (Descarga)
- Calendario-del-presupuesto-de-egresos-base-mensual-2024 (Descarga)
- Informacion-adicional-que-se-incluye-en-la-Iniciativa-de-la-Ley-de-Ingresos-2024 (Descarga)
- Informacion-que-explica-de-manera-sencilla-y-en-formatos-de-la-Ley-de-Ingresos-y-del-presupuesto-de-egresos-para-la-difucion-a-la-ciudadania-2024 (Descarga)
- ACTA-29-aprobacion-iniciativa-ley-de-ingresos-2024 (Descarga)

The browser's taskbar at the bottom shows the system tray with the date and time: 01:58 p. m., 30/04/2024. The address bar at the bottom of the browser window shows the URL: <https://sancristobaldelabarranca.gob.mx/wp-content/uploads/2024/04/Calendario-del-presupuesto-de-egresos-base-mensual-2024.pdf> and a snippet of text: 'sus modificaciones, de cuando menos los'.

## EL ESTADO DE JALISCO PERIÓDICO OFICIAL

### DECRETO

3

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto.

NÚMERO 29450/LXIII/23 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA BARRANCA, JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

**Artículo Único.** Se aprueba la Ley de Ingresos del municipio de San Cristóbal de la Barranca, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2024, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA BARRANCA, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

1.7	<b>ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS</b>	38,350.00
1.7.1	Recargos	13,850.00
1.7.2	Multas	10,500.00
1.7.3	Intereses	0.00
1.7.4	Gastos de ejecución y de embargo	14,000.00
1.7.9	Otros no especificados	0.00
1.8	<b>OTROS IMPUESTOS</b>	<b>3,500.00</b>
1.9	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
2	<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>0.00</b>
2.1	APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	0.00
2.2	CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL	0.00
2.3	CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	0.00
2.4	OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	0.00
2.5	ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
3	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>0.00</b>
3.1	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	0.00
3.9	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
4	<b>DERECHOS</b>	<b>1,800,843.00</b>
4.1	<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>631,360.00</b>
4.1.1	Uso del piso	12,500.00
4.1.2	Estacionamientos	0.00
4.1.3	De los Cementerios de dominio público	250,470.00
4.1.4	Uso, goce, aprovechamiento o explotación de otros bienes de dominio público	368,390.00
4.2	<b>DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS (Derogado)</b>	<b>0.00</b>
4.3	<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>1,132,583.00</b>
4.3.1	Licencias y permisos de giros	153,080.00
4.3.2	Licencias y permisos para anuncios	22,700.00
4.3.3	Licencias de construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras	32,820.00
4.3.4	Alineamiento, designación de número oficial e inspección	9,450.00
4.3.5	Licencias de cambio de régimen de propiedad y urbanización	2,650.00
4.3.6	Servicios de obra	2,600.00
4.3.7	Regularizaciones de los registros de obra	0.00
4.3.8	Servicios de sanidad	6,200.00
4.3.9	Servicio de limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	21,500.00

	ANALOGOS (Derogado)	
9.7	TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	0.00
0	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>0.00</b>
0.1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	0.00
0.2	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	0.00
0.3	FINANCIAMIENTO INTERNO	0.00
	<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>60,558,861.00</b>

**Artículo 2°.-** Los impuestos por concepto de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, diversiones públicas y sobre posesión y explotación de carros fúnebres, que son objeto del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito por la Federación y el Estado de Jalisco, quedarán en suspenso, en tanto subsista la vigencia de dicho convenio.

Quedarán igualmente en suspenso, en tanto subsista la vigencia de la Declaratoria de Coordinación y el decreto 15432 que emite el Poder Legislativo del Congreso del Estado, los derechos citados en el artículo 132 de la Ley de Hacienda Municipal en sus fracciones I, II, III y IX. De igual forma aquellos que como aportaciones, donativos u otros cualquiera que sea su denominación condicionen el ejercicio de actividades comerciales, industriales y prestación de servicios; con las excepciones y salvedades que se precisan en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Ayuntamiento, continuará con sus facultades para requerir, expedir, vigilar; y en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo; así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia; por lo que en ningún caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, limitará el ejercicio de dichas facultades.

**CAPITULO SEGUNDO  
DE LAS AUTORIDADES FISCALES**

**Artículo 3°.-** El funcionario encargado de la Hacienda Municipal, cualquiera que sea su denominación en los reglamentos municipales respectivos, es la autoridad competente para fijar, entre los mínimos y máximos, las cuotas que, conforme a la presente Ley, se deben cubrir al erario municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, mediante la expedición del recibo oficial correspondiente.

afecten a la hacienda pública municipal o al patrimonio de los entes públicos municipales, que determine el Tribunal de Justicia Administrativa, se constituirán como créditos fiscales; en consecuencia, la Hacienda Municipal tendrá la obligación de hacerlos efectivos, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

**Artículo 5°.** - Queda estrictamente prohibido modificar las cuotas, tasas y tarifas, que en esta Ley se establecen, ya sea para aumentarlas o disminuirlas, a excepción de lo que establece el artículo 37, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Quien incumpla esta obligación, incurrirá en responsabilidad y se hará acreedor a las sanciones que precisa la Ley de la materia.

#### CAPÍTULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

**Artículo 6°.** - La realización de eventos, espectáculos y diversiones públicas, ya sea de manera eventual o permanente, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones, sin perjuicio de las demás consignadas en los reglamentos respectivos:

- I. En todos los eventos, diversiones y espectáculos públicos en que se cobre el ingreso, se deberá contar con boletaje previamente autorizado por la Hacienda Municipal, el cuál en ningún caso, será mayor a la capacidad de localidades del lugar en donde se realice el evento.
- II. Para los efectos de la determinación de la capacidad de cupo del lugar donde se presenten los eventos o espectáculos, se tomará en cuenta la opinión del área correspondiente a obras públicas municipales.
- III. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

misma el 100%.

II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 70%.

III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 35%.

Para los efectos de esta Ley, se deberá entender por:

a) Licencia: La autorización municipal para la instalación y funcionamiento de industrias, establecimientos comerciales, anuncios y la prestación de servicios, sean o no profesionales;

b) Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades determinadas, señaladas previamente por el Ayuntamiento;

c) Registro: La acción derivada de una inscripción o certificación que realiza la autoridad municipal; y

d) Giro: Es todo tipo de actividad o grupo de actividades concretas ya sean económicas, comerciales, industriales o de prestación de servicios, según la clasificación de los padrones del Ayuntamiento.

**Artículo 9°.-** En los actos que originen modificaciones al padrón municipal de giros, se actuará conforme a las siguientes bases:

I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos del 50%, por cada uno, de la cuota de la licencia municipal;

II. En las bajas de giros y anuncios, se deberá entregar la licencia vigente y, cuando no se hubiese pagado ésta, procederá un cobro proporcional al tiempo utilizado, en los términos de esta Ley;

III. Las ampliaciones de giro causarán derechos equivalentes al valor de licencias similares;

IV. En los casos de traspaso, será indispensable para su autorización, la comparecencia del cedente y del cesionario, quienes deberán cubrir derechos por el 100% del valor de la licencia del giro, asimismo, deberá cubrir los derechos correspondientes al traspaso de anuncios, lo que se hará simultáneamente.

El pago de los derechos a que se refieren las fracciones anteriores deberán enterarse a la Hacienda Municipal, en un plazo irrevocable de tres días, transcurrido este plazo y no hecho el pago, quedarán sin efecto los trámites realizados;

V. Tratándose de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios que sean objeto del convenio de coordinación fiscal en materia de derechos, no causarán los pagos

Alcance y Contenido x Manual de Evaluación de Transi x SEVAC x ACTA-29-aprobacion-iniciativa- x +

sancristobaldelabarranca.gob.mx/wp-content/uploads/2024/04/ACTA-29-aprobacion-iniciativa-ley-de-ingresos-2024.pdf

I. La obligatoria par... Aspel | Mi escritorio Transparencia

ACTA-29-aprobacion-iniciativa-ley-de-ingresos-2024.pdf 1 / 7 100%

LIBRO DE ACTAS  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
SAN CRISTÓBAL DE LA BARRANCA JALISCO

LIBRO II SEGUNDO. -----  
--ACTA NÚMERO 29, EN SESION ORDINARIA DEL H.  
AYUNTAMIENTO.-----

SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA, JALISCO, A 25 DE  
AGOSTO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTRES, A LAS 10:10  
HORAS. -----

---- De conformidad con los artículos 33 y 63 de la Ley de Gobierno  
y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el  
suscrito Prof. Omar Carranza Casillas, Secretario General del H.  
Ayuntamiento, tengo a bien formular la presente sesión convocada  
por la Presidenta Municipal, por lo que se pasa lista de asistencia  
nombrándolos en el orden descrito en el artículo 10 diez de la Ley  
antes citada: C. MARIA LUZ ELENA GUZMAN CARDONA,  
Presidenta Municipal, C. CARLOS ADRIAN AVILA LLAMAS,  
Síndico, C. ROBERTO GUTIERREZ LANDEROS, Regidor, C.  
ALMA DELIA TREJO RAMIREZ, Regidora C. JOSE LUIS

FOLIO No.

J Alfredo  
Coctro R  
Luisa González Guzmán



una RETROEXCAVADORA... serie HHKHU601HU0001713, motor RG75486R051080H, MARTILLO marca DAEMO E70 serie P43S007; por la cantidad de \$ 2,200,000.01 (DOS MILLONES DOSCIENTOS PESOS 01/100 M.N), asignada al área de Obras Publicas para el modulo de maquinara.

**PUNTO NUMERO 4**

Discusión, Análisis y en su caso aprobación por parte de Cabildo de la iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024 para el Municipio de San Cristóbal de La Barranca, Jalisco, con un incremento general del 5% a las cuotas y tarifas de los rubros de impuestos, derechos, productos, contribuciones especiales y aprovechamientos, toda vez que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 37 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco es obligación de los Ayuntamientos presentar al Congreso del Estado las iniciativas de sus leyes de ingresos a más tardar el día 31 de agosto de cada año.

**PUNTO NUMERO 5**

Discusión, Análisis y en su caso aprobación por parte de Cabildo para las TABLAS DE VALORES, que se aplicar a partir del 1 de enero del 2024. En cuanto a los valores de Predios Rústicos y Urbanos 5% por hectárea, así como los valores de construcción 10% con aplicación en todo el municipio de San Cristóbal de la

*J. A. (fr. de Castro R. Lucio Gonzalez Guzman Sr. Guadalupe Muñoz Mora*  
*Airma Delia*  
*Naemi Horta Garcia*